



SENTENCIA

nº 1089

En la Ciudad de Pamplona a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-  
Señores:  
D. Eladio Carnicero Herrero.- Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.255, seguido contra FELIX EZPELETA  
D. Leocadio Támara García.- ERRASTI, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arechavaleta, y PEDRO JOSE LEIBAR ARANZABAL, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Arechavaleta; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

RESULTANDO: Que los inculpados FELIX EZPELETA ERRASTI y PEDRO JOSE LEIBAR ARANZABAL, de ideología nacionalista vasca, no consta se hallasen afiliados a ningún partido político en 18 de Julio de 1.936, ni tampoco que antes ni después de esa fecha hubiesen realizado acto contrario al Glorioso Movimiento Nacional. Liberada la localidad por las Tropas Nacionales permanecieron en la misma y se ofrecieron y practicaron servicios a las fuerzas de ocupación arastrando con sus acballeries piezas de artillería y suministrando vivres y municiones a las tropas. Hechos probados.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes de los inculpados, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando el expediente al Tribunal Regional para su resolución.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las dichas posiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas siendo procedentes en consecuencia absolver a los inculpados de los hechos que se les imputan en este procedimiento.-

VISTOS: Los artículos 1, 4 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a los inculpados FELIX EZPELETA ERRASTI y PEDRO JOSE LEIBAR ARANZABAL, de los hechos perseguidos en este expediente por no ser constitutivos de responsabilidad política. Notifíquese esta sentencia personalmente a los inculpados y cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

*Eladio Carnicero*  
*Joaquín Ochoa de Olza*

*Leocadio Támara*

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto de que certifico.

*Joaquín Ochoa de Olza*